



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-006-2020-00403-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, marzo 10 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PARTES

Demandante: INMOFIANZA S.A.S. NIT. 900.500.714-0

Demandado: MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO - C.C 22.423.637
RICAURTE ALVARADO - C.C 16.236.037
JOHN PAUL ALVARADO TAMAYO - C.C 72.192.742
NIDIA PATRICIA SUAREZ SANCHEZ - C.C 51.957.104

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de demanda, esto es:

- Contrato de arrendamiento suscrito el 30 de diciembre de 2015 entre los señores MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO como arrendataria, RICAURTE ALVARADO, JOHN PAUL ALVARADO TAMAYO y NIDIA PATRICIA SUAREZ SANCHEZ como deudores solidarios y FINCAR LTDA como Arrendador.
- Contrato de Fianza del 8 de enero de 2016.
- Certificado de Pago expedido por FINCAR LTDA., el 13 de noviembre de 2020.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES**



Se tendrán como pruebas las allegadas por el apoderado de los demandados junto con la contestación de la demanda, así:

- Paz y Salvo expedido por INMOFIANZA con fecha de 08/06/2020.
- Recibo de Depósitos de Arrendamientos Fecha de consignación: 18/06/2020 • Valor consignación: \$4'640.000 • Nombre del Arrendatario: MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO • Beneficiario FINCAR LTDA • Por concepto de terminación anticipada.
- Solicitud de terminación unilateral de contrato de arrendamiento con destino a Fincar Ltda.
- Entrega de llaves de acceso principal a Fincar Ltda., de fecha 10/10/2020.
- Escrito del 19/10/2020 dirigido a INMOFIANZA

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE**

Interrogatorio de parte a los demandados MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO, RICAURTE ALVARADO, JOHN PAUL ALVARADO TAMAYO y NIDIA PATRICIA SUAREZ SANCHEZ, con objeto de ser preguntado sobre los hechos de la demanda.

➤ **PRUEBAS TESTIMONIALES**

- **ANTONIO PINZON ARDILA**, mayor de edad, quien se ubica en la CALLE 104 # 31-31, B. Diamante I, Bucaramanga; con dirección electrónica antoniolawyer@hotmail.com, celular 3024496037, quien para efectos del Art. 212 del C.G.P., dará cuenta del día de entrega del bien inmueble arrendado ubicado en la CARRERA 34 No. 41-08 BARRIO EL PRADO.
- **RODOLFO ALVARADO TAMAYO**, mayor de edad, quien se ubica en la CALLE 45 # 13 -21, B. LA JOYA, Bucaramanga; con dirección electrónica defflepard69@hotmail.com, quien para efectos del Art. 212 del C.G.P., dará cuenta del día de entrega del bien inmueble arrendado ubicado en la CARRERA 34 No. 41-08 BARRIO EL PRADO, los pagos de cánones de arrendamiento del bien inmueble y el estado de PAZ Y SALVO del bien inmueble ante FINCAR LTDA e INMOFIANZA.
- **MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA**, mayor de edad, quien se ubica en la CALLE 47 No. 28-32, del Municipio de Bucaramanga; quien para efectos del Art. 212 del C.G.P., quien suscribe el acta de entrega del bien inmueble arrendado CARRERA 34 No. 41-08 BARRIO EL PRADO actuando en su calidad de funcionario de INMOFIANZA SAS, Atendiendo que legal y constitucionalmente es un deber declarar en el proceso.

III. **PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO:**



Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

En consecuencia, El **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por INMOFIANZA S.A.S. contra MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO, RICAURTE ALVARADO, JOHN PAUL ALVARADO TAMAYO y NIDIA PATRICIA SUAREZ SANCHEZ, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS el próximo **MARTES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M).**

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del C.G.P; 372 numeral 2° inciso 2° C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 039 del 11 de marzo de 2021.